

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE DUITAMA**

E.S.D.

<b>REF:</b>	DEMANDA
<b>PROCESO:</b>	DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
<b>DEMANDANTE:</b>	BLANCA CECILIA FERNANDEZ
<b>DEMANDADA:</b>	AGUSTIN LOPEZ GUTIERREZ
<b>RADICADO:</b>	2022-00361

**FERNEY DARIO GUERRERO VARGAS**, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Sogamoso, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.571.091 de Sogamoso, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 335169 del C. S de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del demandado **AGUSTIN LOPEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.534.536 de Sogamoso, mediante el presente escrito y estando dentro del término procesal oportuno, me permito **CONTESTAR** la demanda de la referencia en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO.** – Es cierto.

**AL SEGUNDO.** – Es cierto.

**AL TERCERO.** - Es cierto.

**AL CUARTO.** – No es cierto, la convivencia entre mi representado y la demandante se dio hasta el mes de agosto de 2021.

**AL QUINTO.** – No es cierto, pues en cuanto al escenario privado y familiar, esta no siempre se ha comportado de manera correcta como quiera que ha faltado al respeto a su cónyuge en diversas oportunidades.

**AL SEXTO.** – No es cierto, el señor AGUSTIN LOPEZ no ha ejercido los actos de maltrato que alega la demandante, pues siempre se ha comportado como un esposo recto en su hogar.

**AL SEPTIMO.** – No es cierto el señor AGUSTIN LOPEZ no ha ejercido los actos de maltrato que alega la demandante, tampoco me consta que la demandante sufra de ansiedad o depresión.

**AL OCTAVO.** – No es cierto, mi representado manifiesta nunca haberse referido de esa forma hacia su esposa, como tampoco es cierto que este hubiese manifestado en algún momento tener una relación extramatrimonial.

**AL NOVENO.** – Es cierto, la esposa del señor AGUSTIN LOPEZ es diagnosticada con un carcinoma de mama.

**AL DECIMO.** – No me consta la cantidad de quimioterapias y radioterapias realizadas a la demandante, sin embargo si es cierto que en varias ocasiones se le realizaron tales procedimientos.

**AL DECIMO PRIMERO.** – No es cierto, totalmente falso pues el señor AGUSTIN LOPEZ en muchas oportunidades acompañó y estuvo pendiente desde el inicio y hasta el final de cada quimioterapia de su cónyuge.

**AL DECIMO SEGUNDO.** – No es cierto, es diferentes ocasiones mi representado era la persona que llevaba y acompañaba a su esposa a los procedimientos en la ciudad de Tunja y Bogotá.

**AL DECIMO TERCERO.** – Parcialmente cierto, en la mayoría de veces mi representado acompañaba como ya se expresó a los procedimientos de su esposa, sin embargo, por cuestiones laborales cuando no podía, si la acompañaba su hija mayor DAYANA.

**AL DECIMO CUARTO.** – (Relacionado como décimo tercero erróneamente) No es cierto, el señor AGUSTIN LOPEZ siempre ha respondido como padre y esposo sentimental y económicamente, también es cierto que su esposa aportaba al hogar.

**AL DECIMO QUINTO.** – (Relacionado como décimo sexto erróneamente) No es cierto, como ya se afirmó el señor AGUSTIN LOPEZ para dicha fecha ya no se encontraba conviviendo con la demandante.

**AL DÉCIMO SEXTO.** – (Relacionado como décimo séptimo erróneamente) No me consta, pues con la demanda no se aporta prueba alguna de ello, aunque si se relaciona en el acápite de pruebas.

**AL DECIMO SEPTIMO.** – (Relacionado como décimo octavo erróneamente) No es cierto, mi representado y la demandante se separaron de cuerpos desde el mes de agosto de 2021 y el motivo no obedeció a infidelidad alguna como se alega, sino a diferencias en el matrimonio.

**AL DECIMO OCTAVO.** – (Relacionado como décimo noveno erróneamente) Es cierto mi representado fue citado en la comisaria de familia del municipio de Tibasosa el día 29 de marzo de 2022, sin embargo, la demandante no asistió.

**AL DECIMO NOVENO.** – (Relacionado como vigésimo erróneamente) Es cierto, en dicha audiencia de conciliación se acordó que cada uno viviría en residencias separadas, sin embargo dicha circunstancia ya existía pues mi representado no convive con la demandante desde el año 2021, referente a que mi representado iba en ocasiones a la casa es cierto, pues tenía que sacar herramienta con la cual desempeña su labor y que se encuentra allí.

**AL VIGESIMO.** – (Relacionado como vigésimo primero erróneamente) Parciamente cierto, es verdad que llegó a la vivienda de la demandante, sin embargo, no es cierto que haya golpeado a nadie, únicamente se dio una discusión con su hija mayor por tema de crianza de su nieta (hija de dayana).

**AL VIGÉSIMO PRIMERO.** – (Relacionado como vigésimo tercero erróneamente) No es un hecho, sin embargo, es cierto.

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo desde ya a todas y cada una de las pretensiones invocadas en el libelo demandatorio por ser improcedentes, conforme se probará con esta contestación y los medios de prueba que en su momento se recepcionaran.

### **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO**

Siendo el momento procesal oportuno me permito invocar las siguientes excepciones de mérito y solicitar desde ya se declare que prosperan las mismas y que se denominan:

#### **1. INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE DIVORCO INVOCADAS.**

La demandante señala que el señor **AGUSTIN LOPEZ GUTIERREZ** dio origen al divorcio en virtud de encontrarse en las causales 1, 2, 3 y 4 del artículo 154 del Código Civil.

Respecto de la primera causal y que me permito citar:

*“1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.*

Desde el momento de la convivencia entre el señor **AGUSTIN LOPEZ GUTIERREZ** y la señora **BLANCA CECILIA FERNANDEZ**, mi representado siempre ha estado al pendiente de las necesidades que demanda un hogar, que demanda una relación sentimental y nunca ha dado lugar a una infidelidad.

No es cierto el hecho que alega la demandante al afirmar que mi representado abandonó el hogar en el mes de enero del año 2022 para irse a convivir con otra persona, como quiera que la misma sabe y los testigos darán fe de ello, que el señor **AGUSTIN LOPEZ GUTIERREZ** y su esposa se separaron de cuerpos desde el mes de agosto del año 2021, sin embargo, durante el tiempo que ha estado viviendo separado de su esposa tampoco ha entablado una relación sentimental con ninguna persona.

Las diferencias que últimamente se presentaron por parte de la demandante hacia mi representado son sustentadas en falsas razones de que el mismo le ha sido infiel, razón que la misma quiere utilizar faltando a la verdad para obtener una sentencia favorable y se condene al mismo como cónyuge culpable, cuando la misma sabe que el deterioro de la relación ha sido de su parte.

Respecto de la segunda causal y que me permito citar:

*“2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.”*

Respecto de las obligaciones que se deben entre si los cónyuges, el ordenamiento civil consagra en el artículo 176 que:

*“Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida.”*

No solo desde el momento en que el señor AGUSTIN LOPEZ contrajo matrimonio con la demandante, sino desde el primer día en que iniciaron una convivencia, le ha prestado ayuda, socorro moral y económico, muestra de ello es que de manera altruista destinó el inmueble de su propiedad a la habitación conyugal, contribuyendo en los gastos del hogar, que demanda el inmueble, servicios públicos y gastos en general que se deben sufragar en la vida de matrimonio.

Así mismo en el ámbito laboral mi representado ha tenido que estar fuera del hogar por mucho tiempo trabajando en diferentes municipios para sufragar los gastos de su esposa y sus hijos.

Los hechos anteriormente esbozados son muestras fidedignas de la ayuda y el socorro que durante el matrimonio mi representado ha desplegado con amor y buena voluntad hacia su cónyuge, así mismo esta acepta que por parte de la demandante también hubo ayuda hacia el matrimonio en lo que tiene que ver con algunas de las funciones que demanda el hogar.

Para el año 2012 cuando infortunadamente le fue diagnosticado un carcinoma en su salud, mi representado desde el primer momento estuvo a su disposición, acompañándola a las radioterapias y procedimientos que se le practicaban continuamente, ahora bien, en muchas de esas ocasiones el señor **AGUSTIN LOPEZ GUTIERREZ** se encontraba trabajando, como quiera que al estar su esposa en ese estado de salud debía velar al 100% por el hogar, por tanto, al no poder acompañarla a algunos de los procedimientos lo hacia su hija mayor.

Sin embargo, mi representado siempre ha estado cumpliendo con los deberes como esposo, no solo en el ámbito económico, sino socorriéndola cuando estuvo en un delicado estado de salud y hasta la fecha de su separación física.

Ahora bien, respecto a la causal 3 de divorcio y que me permito transcribir así:

*“3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.”*

La demandante señala que ha sido objeto de un maltrato físico y psicológico por parte de su cónyuge, sin embargo, no allega prueba alguna que demuestre tal circunstancia, ante lo cual se presume será a través de la prueba testimonial.

Por parte de mi representado nunca se ha realizado acción alguna que atente contra la integridad física, psicológica o moral de su cónyuge, menos declaraciones como las manifestadas por la apoderada del demandante en sus fundamentos jurídicos.

Si bien, mi representada manifiesta existieron en algún momento desavenencias sin importancia, siempre supieron de mutuo acuerdo darle solución a las mismas, es por ello que continuaron su convivencia durante 28 años, infortunadamente decidieron darle fin a su relación, pero mi representado nunca ha golpeado a su esposa, mucho menos de la forma en que se relata en la demanda y en los fundamentos, como tampoco ha desplegado palabras que puedan ofenderla o causarle algún daño moral.

De los anteriores hechos pueden dar fe los testigos, quienes han compartido en muchos momentos durante el matrimonio con ambos cónyuges, quienes son vecinos de la casa de habitación conyugal, a quienes les consta que nunca se ha demostrado maltrato por parte de mi representada, por el contrario, se han comportado en debida forma ante familiares y amigos.

Respecto de la causal cuarta y que me permito transcribir:

*“4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.”*

Esta causal no puede acreditarse en forma alguna porque sencillamente el señor **AGUSTIN LOPEZ GUTIERREZ** no consume bebidas alcohólicas habitualmente, como se manifestó anteriormente, mi representado constantemente está trabajando en diferentes municipios lo que no le permite beber, además que no es de su gusto el hacerlo habitualmente.

Al no beber habitualmente, por no afirmar que nunca lo hace, no es de recibo las aseveraciones de la demandante cuando infiere que el señor LOPEZ siempre llegaba en estado de ebriedad a la vivienda conyugal para agredirla físicamente.

## **2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.**

Hay que señalar como primera medida que la legitimación en la causa es un presupuesto procesal de la acción que se deriva de la capacidad para ser parte, es aquella facultad que le asiste a una persona para ostentar dicha calidad.

Dicho lo anterior, encontramos la legitimación en la causa por activa y por pasiva, la primera se refiere a la capacidad que tiene una persona para demandar, para formular unas pretensiones y la segunda es aquella capacidad para acudir al proceso en calidad de demandado y oponerse a dichas pretensiones, contradecir.

En el presente caso se pone de presente a la Señora Juez, que existe una plena ausencia de legitimación en la causa por pasiva, como quiera que mi representado en ningún momento ha dado lugar a las causales subjetivas de divorcio que alega la demandante, por el contrario se ha comportado y

actuado como un esposo responsable, dedicado y comprometida con el hogar.

Así mismo, la demandante carece de legitimación en la causa por activa, en razón a que contrario a su relato no es la cónyuge inocente, como quiera que de existir un culpable en algún posible deterioro del matrimonio entre las partes ha sido la demandante quien ha dado lugar a que ello ocurra, por tanto, no le asiste legitimación para demandar su propio dolo.

### **3. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES LIGADAS AL DIVORCIO**

Aunque ya se puso de presente que mi representado no ha dado lugar al divorcio en ningún momento dentro de todo el tiempo de matrimonio, previendo algún fallo favorable a la demandante, es necesario solicitar se declare la caducidad de las sanciones ligadas a las causales subjetivas de divorcio.

Lo anterior en razón, a que en la demanda se solicita que mi representado sea declarado cónyuge culpable y condenado al pago de una cuota alimentaria a favor de la demandante por tal razón.

Por tanto, la demandante alega hechos de incumplimiento como cónyuge por parte de mi representado, al supuestamente no socorrerle en su estado de salud para el año 2012, pues sencillamente frente a esta causal, estaríamos frente a una caducidad de la sanción que se liga a la misma.

Por otra parte, los cónyuges decidieron separarse desde el mes de agosto de 2021, por lo que hasta dicho momento y aun al día de hoy mi representado ha guardado total fidelidad a su matrimonio, por cuanto continúa casado y ha sido su deber moral el hacerlo. Es decir que para el mes de agosto de 2022 debía solicitarse tal sanción en caso de comprobarse la causal primera de divorcio.

Frente a las restantes dos causales, al no configurarse ninguna pues no podemos hablar de caducidad de la sanción, sin embargo esta excepción se propone en forma generalizada.

### **4. INNOMINADA O GENERICA**

#### **PRUEBAS**

Ruego tener como pruebas las siguientes:

#### **TESTIMONIALES**

Solicito señor Juez se sirva decretar y practicar los testimonios, los cuales por su pertinencia y conducencia son aptos para probar los hechos y contradicciones a la demanda, así como los hechos en que se fundan las excepciones para lo cual ruego citar a los señores, todas personas mayores de edad, residentes en Tibasosa y Sogamoso y quienes bajo la gravedad de juramento depondrán y quienes podrán ser notificados por intermedio de mi representado como quiera que no poseen correos electrónicos.

- **CARLOS SILVA**, mayor de edad, quien reside en el municipio de Tibasosa.
- **ANTONIO PONGUTA**, mayor de edad, residente en el barrio monquirá del municipio de Sogamoso.
- **SALVADOR MOLINA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.367.416 y residente en la carrera 12 No. 19-67 de Sogamoso.
- **WILSON JARRO**, mayor de edad, quien reside en el sector río chiquito del municipio de Tibasosa.

### INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señora Juez, se sirva decretar y practicar interrogatorio de parte de la señora **BLANCA CECILIA FERNANDEZ**, quien deberá absolver cuestionario que formularé en la respectiva audiencia inicial.

### ANEXOS

- Lo relacionado en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente conferido.

### NOTIFICACIONES

- Las relacionadas en la demanda.
- El suscrito en la calle 13 No. 12-08 oficina 303 de la ciudad de Sogamoso, correo electrónico [abgferneyg@gmail.com](mailto:abgferneyg@gmail.com) celular: 3212491339

Cordialmente,



**FERNEY DARIO GUERRERO VARGAS**  
C.C. No. 1'057.571.091 de Sogamoso  
Tarjeta Profesional No. 335.169 del C.S.J.  
Correo electrónico [abgferneyg@gmail.com](mailto:abgferneyg@gmail.com)

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE DUITAMA**

E.S.D.

<b>REF:</b>	PODER
<b>PROCESO:</b>	DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
<b>DEMANDANTE:</b>	BLANCA CECILIA FERNANDEZ
<b>DEMANDADA:</b>	AGUSTIN LOPEZ GUTIERREZ
<b>RADICADO:</b>	2022-00361

**AGUSTIN LOPEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Tibasosa, identificado con cédula de ciudadanía N° 9'534.536 de Sogamoso, por medio del presente documento manifiesto que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al Abogado **FERNEY DARIO GUERRERO VARGAS**, mayor de edad, vecino y residente de la Ciudad de Sogamoso, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1'057.571.091 de Sogamoso y con Tarjeta Profesional N°. 335.169 Del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de contestación a la **DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y DISOLUCION**, proceso instaurado por la señora **BLANCA CECILIA FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 46.361.002 de Sogamoso.

Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, conciliar, recibir, sustituir el presente poder o reasumirlo, presentar inventarios y avalúos, objetar los mismos, presentar todos los documentos necesarios para llevar a cabo tal fin y todas las demás facultades estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, de manera que bajo ninguna circunstancia quede sin representación

Del señor Juez,

Atentamente,

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

*Agustin Lopez Gutierrez*  
**AGUSTIN LOPEZ GUTIERREZ**

C. C. N° 9'534.536 de Sogamoso

Correo electrónico [agustinlopezgutierrez09@gmail.com](mailto:agustinlopezgutierrez09@gmail.com)

Acepto:

  
**FERNEY DARIO GUERRERO VARGAS**  
C.C. No. 1'057.571.091 de Sogamoso  
Tarjeta Profesional No. 335.169 del C.S.J.  
Correo electrónico [abgferneyg@gmail.com](mailto:abgferneyg@gmail.com)



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



**COD 9603**

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintitres (23) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaria primera (1) del Círculo de Sogamoso, compareció: AGUSTIN LOPEZ GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0009534536 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto

*Agustin Lopez Gutierrez*



a3a677d7ca

23/06/2023 16:58:34

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE DUITAMA , que contiene la siguiente información PODER .

*Nancy Aliria Caro de Carranza*



**NANCY ALIRIA CARO DE CARRANZA**

Notaria (1) del Círculo de Sogamoso , Departamento de Boyacá  
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
 Número Único de Transacción: a3a677d7ca, 23/06/2023 16:58:43

